

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 1001**

30 de agosto de 2022

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago, Matías Rosario, Villafañe Ramos,*
las señoras *Moran Trinidad, Jiménez Santoni, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto*
Tolentino

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para añadir una Sección 4030.29 al Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso todo artículo adquirido por un confinado o confinada en las comisarías de las instituciones correccionales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Todos tenemos derecho a una vida digna, incluyendo aquéllos que tienen que ser confinados. El sistema debe trabajar para que la persona cumpla, pero es más importante que el sistema provea las herramientas para la rehabilitación con oportunidades reales. Muchos de estos problemas son atribuibles a falta de fiscalización interna, problemas de gerencia e ineficiencias administrativas causadas por falta de acceso a herramientas tecnológicas.” – Puerto Rico PROMETE, Página 139.

Por ello, el Departamento de Corrección y Rehabilitación brinda diversos servicios para beneficio de la población correccional como parte del proceso de lograr su rehabilitación moral y social. Entre los servicios que se ofrecen a esta población se

encuentran las llamadas comisarías, cuya función principal es hacer disponible a los confinados ciertos artículos autorizados por el Secretario de Corrección y Rehabilitación. En las comisarías, los confinados adquieren mayormente productos básicos y de primera necesidad mediante compras que son debitadas a una tarjeta electrónica. El Departamento de Corrección y Rehabilitación provee a los confinados artículos de primera necesidad de manera gratuita, sin embargo, las comisarías constituyen una herramienta efectiva para, mediante venta, facilitar productos adicionales importantes y esenciales para esta comunidad.

Actualmente, los artículos y productos vendidos en las comisarías están sujetos al pago del impuesto sobre ventas y uso por parte de los confinados, lo que encarece la mercancía a una población que ciertamente se encuentra en desventaja y con limitadas opciones. Para minimizar este impacto, que puede ser considerable para la población confinada, el Departamento de Corrección y Rehabilitación permite y flexibiliza, cada cierto tiempo, la entrada a las instalaciones carcelarias de artículos y comestibles provenientes del exterior. Ello representa un reto para la agencia, debido a la necesidad de reforzar la seguridad y, además, aumenta el riesgo de que ingresen a la institución correccional sustancias y artículos prohibidos.

Una medida justa y razonable que permitiría que los confinados y confinadas adquirieran la mercancía que necesitan a un costo factible es excluyendo los artículos vendidos en las comisarías del pago del impuesto sobre ventas y uso. Esto cumpliría dos propósitos: precios más asequibles para los miembros de la población penal y, a su vez, minimizaría la entrada a las instalaciones de mercancía proveniente del exterior. A esos fines, resulta adecuado y meritorio enmendar la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” para eximir del pago del impuesto sobre ventas y uso los artículos vendidos en las comisarías de las instituciones correccionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade la Sección 4030.29 al Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Capítulo 3- EXENCIONES

4 Sección 4030.01 ...

5 ...

6 Sección 4030.28 ...

7 *Sección 4030.29.- Exención de artículos vendidos en las comisarías de las*
8 *instituciones correccionales*

9 *(a) Estarán exentos del pago del impuesto sobre ventas y uso fijado en este*
10 *subtítulo todo artículo adquirido por un confinado o confinada en las*
11 *comisarías de las instituciones correccionales.”*

12 Sección 2.- Reglamentación.

13 El Secretario del Departamento de Hacienda y el Secretario del Departamento de
14 Corrección y Rehabilitación podrán promulgar o enmendar la reglamentación que sea
15 necesaria para viabilizar los propósitos de esta Ley.

16 Sección 3.- Cláusula de Separabilidad.

17 Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere
18 declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
19 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia
20 quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que
21 así hubiere sido declarado inconstitucional.

1 Sección 4.- Vigencia.

2 Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.